



Interlocutorio	302
Radicado	05266 31 03 003 2020 00126 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Alimentos D G S.A.S. y otro
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Banco Davivienda S.A contra Alimentos D G S.A.S. y Carlos Fernández.

ANTECEDENTES

Banco Davivienda S.A solicitó que se librara orden de pago a cargo de los demandados de la siguiente manera:

-\$2.167.302.739, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1051775, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente liquidados desde el 16 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

-\$177.654.687, generados desde el 2 de agosto de 2019 al 15 de julio de 2020 a la tasa del 10.21% efectivo anual.

Mediante auto de 14 de Octubre de 2020 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación de los ejecutados.

Los demandados se notificaron a través de correo electrónico el 10 de Septiembre de 2021; sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas

y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado 14 de Octubre de 2020 y los ejecutados quedaron notificados personalmente el 14 de Septiembre de 2021, sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$98.187.282

NOTIFIQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00126

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e103655bcbdd60bb3f0d181494eb65aa9f8ec0735f47c299a3ce98535abe19cbc**

Documento generado en 02/03/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>